

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DIRICOFODD SOLUTIONS S. A.

CAPITAL: USD\$800,00

Di: Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes seis (06) de noviembre del dos mil seis; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores ALBERTO ALEXANDER DI RICO MARTÍNEZ, casado, y ANDRES EDUARDO DI RICO MARTINEZ, soltero, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan la expresa voluntad de asociarse y

constituir una compañía, las siguientes personas: Alberto Alexander Di Rico Martínez, de estado civil casado, ocupación empleado privado, y Andrés Eduardo Di Rico Martínez, de estado civil soltero, de ocupación estudiante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces como en derecho se requiere para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, intervienen por sus propios y personales derechos y declaran su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía anónima denominada DIRICOFood SOLUTIONS S. A., cuyos estatutos constan a continuación: CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS: La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones mercantiles, las disposiciones aplicables del Código Civil, la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y su Estatuto Social, que se inserta a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DIRICOFood SOLUTIONS S. A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La compañía se denomina DIRICOFood SOLUTIONS S. A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre. ARTÍCULO SEGUNDO: Nacionalidad y domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiéndose establecer sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



lugar del país o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TERCERO: Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social: a) La importación, comercialización y distribución de materias primas y aditivos para la elaboración y producción de alimentos. b) Podrá ejercer la representación de marcas y de compañías nacionales o extranjeras que tengan objeto similar o afín con el objeto detallado anteriormente. c) Dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. d) Son propias de la compañía, todas las actividades conexas y relacionadas de una u otra forma con las anteriormente enunciadas en términos generales y que constituyan su principal objeto, para cuya consecución la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes. e) Importación de equipos, partes y piezas de maquinarias para la industria de alimentos. f) Asesoría en normas de calidad, obtención de registro sanitario. g) Asesoría Técnica en el área de los alimentos. h) Fabricación, compraventa, exportación e importación de toda clase de productos y de insumos para uso doméstico, industrial y comercial. i) Producción y procesamiento de alimentos. j) Elaboración, comercialización, exportación, importación de productos agrícolas, ganaderos, piscícolas y avícolas y todas las actividades inherentes a estas ramas, al igual que flores y árboles. k)

Exportación de productos alimenticios terminados. p) La importación y exportación de productos terminados y semiterminados producidos o confeccionados por terceras personas, así como todo tipo de materias primas permitidas por la Ley. e) Contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o parte del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorverlas; y, t) En general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones comerciales e industriales admitidas por las leyes ecuatorianas y que fueren necesarias para el logro de sus objetivos. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la ley ecuatoriana, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La compañía podrá celebrar contratos de asociación, de cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; actuar como mandante o mandataria a través de su representante legal y abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. ARTICULO CUARTO: Duración.- El plazo de vigencia del contrato social que constituye esta

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000003

Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del mismo en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido el plazo determinado, por causa legal o por resolución de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO.- Capital social: El capital suscrito de la Compañía DIRICODFOOD SOLUTIONS S. A., es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar cada una. El capital social ha sido suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento mediante la aportación en moneda de curso legal y el setenta y cinco por ciento del capital insoluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción del Contrato Social y los Estatutos de la compañía.

ARTÍCULO SEXTO.- Referencias Legales: Las acciones son de un dólar cada una, numeradas una por una y sucesivamente, del cero cero cero uno al ochocientos, que podrán ser singulares o múltiples en tanto correspondan a una o a varias acciones. Los títulos de las acciones llevarán las firmas conjuntas del Presidente y del Gerente General. El Libro de Acciones y Accionistas será autorizado con la sola firma del Gerente General. Lo relativo a la transferencia de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la

entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, la emisión y suscripción de nuevas acciones y la variación del valor de las emitidas, el contenido de los títulos, la entrega de nuevos títulos y la reposición de los deteriorados, destruidos y perdidos, el usufructo y la prenda de las acciones, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de Estatutos; y, todos los actos y formalidades relacionadas con estos aspectos de la acción societaria, se reglarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Responsabilidad: Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al capital pagado en sus acciones y, además, todos los derechos que establece la Ley de Compañías. Sólo serán responsables por las obligaciones de la Compañía hasta el monto de las acciones por ellos suscritas, salvo que, voluntaria y expresamente, resolvieran responsabilizarse solidariamente con el Representante Legal de la compañía, respecto de las operaciones de crédito de la empresa que esta hubiera avalizado a título personal.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ARTÍCULO OCTAVO.- De la Administración y Representación: Para la gestión social, la compañía contará con los siguientes órganos de control, y personeros: Junta General de Accionistas, Presidente, Gerente General y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000004

Comisarios. La Compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General. La representación legal de la Compañía la ejercerán individual o conjuntamente el Gerente General y el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO NOVENO.- Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, a cuyo cargo está su gobierno; está formada por los accionistas con derecho a voto que hayan sido legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes. ARTÍCULO DÉCIMO.- De los Órganos y de los Administradores: La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, que constituye el máximo órgano de la compañía; y, está administrada por el Presidente y Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- La Junta General de Accionistas podrá ser convocada por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad, en la forma prescrita en los artículos doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se requirán de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas se reunirá en Junta General Ordinaria en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses de cada año, previa convocatoria del Gerente, por publicación en la prensa y también mediante correo certificado, con por lo menos ocho días de

anticipación a la fecha de la sesión, a los domicilios de los socios. La convocatoria contendrá aparte de los puntos que serán tratados, la fecha y hora de la celebración de la Junta y el lugar donde se encuentran los documentos a disposición de los socios, si es del caso; y, en Junta General Extraordinaria en el domicilio principal de la compañía, cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario, El Superintendente de Compañías en los casos previstos en la Ley, o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, la convocatoria debe efectuarse por publicación en la prensa y también mediante correo certificado al domicilio de los accionistas, con por lo menos ocho días de anticipación y deberá constar el orden del día a tratarse, debiendo dedicarse exclusivamente al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General de Accionistas. Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. En la convocatoria para Junta General Extraordinaria, deberán constar los puntos a tratarse.

ARTICULO.- DECIMO SEGUNDO.- Juntas Universales: De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por

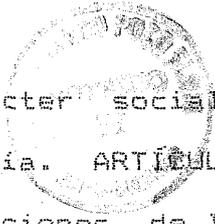
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000015



unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y válidamente instalada, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. Los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de que aceptan por unanimidad su celebración. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Representación a Junta General de Accionistas: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Accionistas personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante poder notarial para todas las Juntas o por carta poder dirigida al Presidente de la Compañía con carácter especial para cada Junta. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas.- Dirigirá las Juntas el Presidente de la Compañía; y a falta de este, el accionista que se designe para el efecto con el carácter de Ad-hoc. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-hoc. De cada sesión se levantará un acta en el libro respectivo, la misma que será legalizada por el Presidente y el Secretario. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Atribuciones y Derechos de la Junta General de Accionistas: a) Son atribuciones y derechos de la Junta General de

Accionistas las siguientes: Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este Contrato Social, previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital, la constitución de reservas especiales y facultativas y, en general, acordar las modificaciones al contrato social que estime oportunas; e) Designar y remover por causas legales al Presidente, al Gerente General y al Comisario con sus respectivas remuneraciones; f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes Estatutos. g) Dictar y reformar los Reglamentos Generales de la Compañía. h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. i) Aprobar los informes, las cuentas y los balances que presente a su consideración el Gerente; j) Fiscalizar las operaciones de la Compañía; k) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, destinando para ello utilidades líquidas disponibles; l) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley. m) Las demás atribuciones que le concede la ley. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones



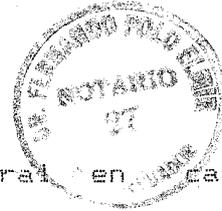
orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, al Contrato Social y al Estatuto de la Compañía obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes, a los que estuvieron de acuerdo y a los que no estuvieron de acuerdo con las mismas, salvo en el caso del derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Procedimiento.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y comisarios a la Junta general, depósito y registro de las acciones se estará a lo dispuesto en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Quórum de instalación: Habrá quórum para la Junta General, ordinaria o extraordinaria, cuando concurren a la sesión accionistas que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, salvo que se trate de segunda o ulterior convocatoria, en cuyo caso, la Junta General se integrará con el quórum que señala la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Mayoría Decisoria: Toda resolución de Junta General será tomada por la mayoría de votos del capital concurrente de la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Libro de Actas: Las resoluciones de la Juntas Generales así como una

sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Presidente y sus Atribuciones: El Presidente, socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General. Será libremente removido por ésta en cualquier tiempo por las causas contempladas en la Ley de Compañías. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General y en subrogación de éste en los casos establecidos en la Ley y en los Estatutos de la Compañía. Aparte de las facultades que por Ley o estos Estatutos tiene, el Presidente podrá: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Controlar las operaciones de la Compañía; c) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General; d) Autorizar los actos y contratos que comporten obligaciones para la compañía, que sean estos superiores al trescientos por ciento del capital y reservas de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



ella: e) Subrogará al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta elija su reemplazo; f) Suscribirá conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los títulos de acciones; g) Colaborará con el Gerente General en la gestión administrativa de la compañía; h) Suscribir el nombramiento de Gerente General. I) En general, todas aquellas que le delegue la Junta General.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente General y sus Atribuciones: El Gerente, accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Será libremente removido por la Junta General en cualquier tiempo, por las causas contempladas en la Ley de Compañías. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando en su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas suscribiendo toda clase de obligaciones, todo esto dentro de los

lineamientos señalados por la Junta General y los Estatutos Sociales; b) Previa la autorización de Junta General, designar mandatarios generales de la compañía. c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernen. d) Dirigir las labores del personal. e) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el Balance General y demás documentos que la Ley exige. g) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes en el manejo de la contabilidad, de los archivos y correspondencia de la compañía. h) Presentar a consideración de la Junta General, los proyectos de distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos. i) La ejecución de toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social de la Compañía, inclusive la enajenación,pravamen, venta y todo acto de disposición de muebles e inmuebles, estos últimos con la autorización de la Junta General; j) Igualmente le corresponde librar, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés, girar y endosar cheques, y otorgar avales y garantías; k) Le corresponderá al Gerente General suscribir todos los balances y declaraciones de impuestos así como su presentación ante las autoridades competentes, así como presentar y suscribir los informes anuales que deberá



conocer la Junta General de Accionistas. Tendrá, bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilará la contabilidad y archivos de la misma. Controlará los libros sociales de la Compañía: l) Comparecerá en juicio, como actor o demandado, a nombre de la Compañía; m) Actuará como Secretario en las Juntas Generales; n) Suscribirá conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación, los títulos de acciones y las actas de Junta General; o) Presentará anualmente a la Junta General un informe sobre la marcha de los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, y más documentos pertinentes; p) Contratará personal administrativo y trabajadores; q) Tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores que estos Estatutos no hayan entregado a otro funcionario. Finalmente, el Gerente General ejercerá la Procuración Judicial de la Compañía con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en el Código de Procedimiento Civil y demás leyes conexas; y, podrá convocar a sesiones de Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. — Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen el Gerente General y el Presidente, por lo tanto se encuentran facultados para realizar a nombre de ella, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía que éstos fueren, siempre y cuando tengan

relación con el objeto social de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Ausencia de los Representantes: En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General. En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente de la Compañía. En todos los casos, la subrogación se producirá ipso-facto, al recibir el subrogante la respectiva notificación o petición por escrito del subrogado. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- De los Comisarios: Requisitos, Período y Obligaciones: La Junta General designará anualmente un Comisario principal y uno suplente. El Comisario principal tendrá todas las atribuciones y deberes señalados en la Ley de Compañías, particularmente en el artículo trescientos veintiuno de la misma. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y deberá presentar a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario suplente actuará solo en caso de falta o impedimento debidamente comprobados del Comisario principal. CAPÍTULO CUARTO: BALANCE, REPARTO DE UTILIDADES, BENEFICIOS, RESERVAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Balances: El

0000009

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los tres meses siguientes, el Gerente General presentará a la Junta General de accionistas un balance que contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como respaldo y antecedentes la contabilidad de la compañía, llevada de conformidad con la Ley por el contador o auditor calificado. Asimismo, el Gerente General deberá presentar a la Junta General un informe sobre la marcha económica general de la compañía y sobre las perspectivas y planes para el ejercicio económico. Los balances y las cuentas deberán estar acompañados del informe del Comisario para su aprobación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Utilidades y reservas: A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada por la Junta General, la Junta resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones. Anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Las utilidades que pudieren existir se destinarán en primer término, a cubrir la parte insoluble del capital suscrito y, luego, la capitalización de la compañía, a menos que la Junta General resolviera otra cosa. Las

utilidades se distribuirán en proporción al capital pagado, por cada accionista. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Disolución y liquidación: La Compañía podrá disolverse anticipadamente antes del cumplimiento del plazo, por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General. Para la liquidación al vencimiento del plazo o en caso de liquidación anticipada, la Junta podrá nombrar un liquidador especial y uno suplente, caso contrario actuará como liquidador el Gerente General o el Presidente. Para la venta de bienes inmuebles de la Compañía, el liquidador podrá hacerlo de modo directo, exonerándosele del proceso de pública subasta. En el proceso de liquidación se observarán requisitos establecidos al respecto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- De la Suscripción y Pago del Capital Social: El capital de la Compañía se halla integrado y pagado por parte de los suscriptores mediante los aportes en efectivo en moneda de curso legal, por lo que la integración se puede apreciar conforme el siguiente cuadro:

SOCIO	PORCENTAJE	CAPITAL			ACCIONES
		SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR	
ALBERTO DI RICO MARTINEZ	50%	400,00	100,00	300,00	400
ANDRES DI RICO MARTINEZ	50%	400,00	100,00	300,00	400
TOTAL:	100%	800,00	200,00	600,00	800

El setenta y cinco por ciento del capital insoluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción del Contrato Social y los Estatutos de la Compañía DIRICOFODD SOLUTIONS S. A. en el Registro Mercantil.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010



ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Documentos Habilitantes: a) El certificado de la Cuenta de Integración de Capital. b) El Oficio de Reserva de nombre. CLÁUSULA TERCERA.- Declaraciones: Quedan facultados Freddy Pérez Espinosa y/o Krupstkaya Marianela Mora Chaves para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la Compañía se constituya legalmente, adquiera su personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez del presente documento público. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Freddy Pérez Espinosa, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil setecientos diecisiete.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes integralmente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

f) ALFREDO ALEXANDER DI RICO MARTINEZ 171249781-6



f) ANDRES EDUARDO DI RICO MARTINEZ 171419282-8

Número Operación **CIC101000001987**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
DI RICO MARTINEZ ALBERTO ALEXANDER	100.00
DI RICO MARTINEZ ANDRES EDUARDO	100.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

DIRICOFood SOLUTIONS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

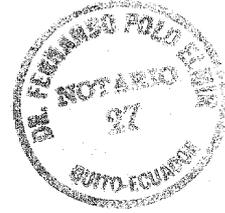
QUITO Miércoles, Octubre 18, 2006
FECHA

IMPRIMIR

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7110797
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ ESPINOSA FREDDY BRUNO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2006 2:12:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DIRICOFOOD SOLUTIONS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171419282-8

DI RICO MARTINEZ ANDRES EDUARDO

NOMBRES Y APELLIDOS
27 AGOSTO 1982

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 007-C 0102 02700

PICHINCHA QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1982

Barroch
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V133V2222

NACIONALIDAD
SOLTERO

ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION
ALBERTO ROGELIO DI RICO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
TERESA ELIZABETH MARTINEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
10/10/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1192997-00

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

INNOVACION

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

175-0095 1714192828
NUMERO CEDULA

DI RICO MARTINEZ ANDRES EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171248781-6

DI RICO MARTINEZ ALBERTO ALEXANDER

NOMBRES Y APELLIDOS
02 FEBRERO 1974

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-C 0152 00304

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1974

Alberto Barroch
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V1433V2222

NACIONALIDAD
CASADO

ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION
ALBERTO ROGELIO DI RICO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
TERESA ELIZABETH MARTINEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
17/02/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0443578

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

INNOVACION

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

49-0125 1712487816
NUMERO CEDULA

DI RICO MARTINEZ ALBERTO ALEXANDER
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTACOLLAO

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

See

0000032

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE COMPANIA
DIRICOFODD SOLUTIONS S. A., debidamente firmada y
sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.-



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

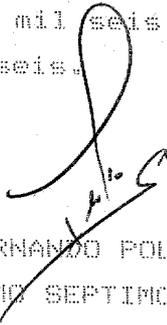
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

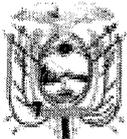
0000033

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía DIRICFOOD SOLUTIONS S.A., de fecha seis de noviembre del dos mil seis, la APROBACION, mediante Resolución número cero seis punto 0 punto IJ punto cero cero cinco mil treinta y tres, de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y dos de diciembre del dos mil seis. En QUITO, veinte y siete de diciembre del dos mil seis.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL TREINTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de diciembre del 2.006, bajo el número **117** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **DIRICOFOD SOLUTIONS S. A.**”, otorgada el 06 de noviembre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2307**.- Quito, a doce de enero del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/Ig.-

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

03246

Quito,

6 FEB 2007

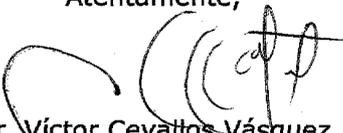
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DIRICOFood SOLUTIONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL